

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: HECTOR FABIO PEREZ VASQUEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO
OSPINA ARIAS
RADICADO: 17388408900120220015200
Interlocutorio No. 050

FIJACION PARA AUDIENCIA

Por encontrarse en la oportunidad procesal pertinente, se dispone señalar el día **DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para que tenga lugar la audiencia prevista en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 392 de la misma obra procedimental.

DECRETO DE PRUEBAS:

1- SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

PRUEBA DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda, así:

- Copia de documento de identidad del demandante
- Copia de la Escritura Publica Nro.261 del 28 de julio de 2015 corrida en la Notaria Única de Supia, Caldas.
- Copia del folio de Inmobiliaria No. 118-12597
- Copia del folio de Inmobiliaria No. 118-14791
- Copia del recibo de consignación por valor de \$20.000.000 del Banco de Occidente Cali, Valle.

-OFÍCIESE por Secretaría al Banco de Occidente, Sede Unicentro de Cali, Valle, con el fin de que, con destino al proceso, certifique la consignación realizada por valor de \$20,000,000 en la cuenta de ahorros del señor Luis Alfonso Ospina Arias con cédula No.4.582.375, realizada el 3 de agosto de 2016.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.014 del 07/02/2023

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio del señor Jorge Eliecer Valencia, y se accede al cambio de testigo Guillermo González, el señor Rigoberto Salazar Arias, ello teniendo en cuenta la etapa procesal del asunto y la manifestación de ausencia del testigo, realizada por la parte solicitante de la prueba.

2- SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1 CRISTIAN CAMILO OSPINA GONZALEZ

PRUEBA DOCUMENTAL: Si bien no solicitó pruebas, se remite a la Constitución de la Hipoteca aportada por el demandante y al recibo de consignación como pago del valor constituido en hipoteca.

2.2 En cuanto a la parte demandada representada por *Curadora Ad-litem*, no obstante haber manifestado en la respuesta a la demanda, ratificación de testimonios aportados, no se accede, por cuanto conforme lo indicado en el Artículo 222 del Código General del Proceso, “*sólo podrán ratificarse en un proceso las declaraciones de testigos cuando se hayan rendido en otro o en forma anticipada sin citación o intervención de la persona contra quien se aduzcan, siempre que esta lo solicite*”; circunstancias que no se verifican en el presente asunto. Lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene el profesional de conainterrogar a los testigos solicitados por la parte actora que comparecerán a la audiencia aquí señalada a rendir el testimonio.

REQUERIMIENTO A LAS PARTES

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será realizado de manera virtual conforme a las nuevas tecnologías implementadas en el Decreto 2213 de 2022, pudiendo igualmente las partes y demás personas que deban comparecer a la audiencia, asistir presencialmente si así lo desean.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d47334a0436b0905d17590ebc225ff596b3d822a4682dc311046607fc965a4**

Documento generado en 06/02/2023 05:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>